



**MAT.: REVOCA LICITACIÓN DENOMINADA:
"SUMINISTRO ARTÍCULOS DE FERRETERÍA"
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO.
ID: 2693-94-LE23.**

ALGARROBO 28 DIC 2023

DECRETO 2992

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO
ORIGINAL
SECRETARÍA MUNICIPAL**

VISTOS:

1. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
2. Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios municipales.
3. D.F.L N° 228-19.321 del 16.09.94 (Aprobación Planta Municipal).
4. D.A N° 2.901 de fecha 16.12.2022, Aprueba Acuerdo N° 180 Adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Algarrobo en Sesión Ordinaria N° 35 de fecha 14.12.2022 (Presupuesto Municipal Año 2023).
5. D.A. N° 2.935 de fecha 22.12.2022, Aprueba Presupuesto Municipal de Ingresos y Gastos I. Municipalidad de Algarrobo para el Año 2023.
6. Ley N° 20.730, regula El Lobby y las Gestiones que representan intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.
7. Decreto Alcaldicio N° 2808, de fecha 30.11.2023, que aprueba bases administrativas y técnicas, y llama a Licitación Pública ID: 2693-94-LE23.
8. D.A. N° 2832 de fecha 04.12.2023 asume Alcaldía.
9. D.A. N° 2928 del 20.12.2023, Modifica D.A. N° 2219 de fecha 08.09.2023 en las unidades que se indican.

CONSIDERANDO:

1. Que, al momento de realizar la apertura del proceso licitatorio, se evidenció que existían dos bases administrativas distintas publicadas en el portal mercado público, bajo el mismo Decreto Alcaldicio de aprueba bases.
2. Que, una de las bases administrativas contaba con la visación de la Dirección de Asesoría Jurídica, sin embargo no contaba con la visación de la SECPLAC.
3. Que, la otra base administrativa no contaba con la visación ni de la Dirección de Asesoría Jurídica ni de la SECPLAC.
4. Que, las bases técnicas no se encontraban visadas por la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, como Unidad Técnica de la licitación.
5. Que, durante el plazo de consultas se recibieron 19 preguntas técnicas relacionadas con el detalle y precisión de los productos de la licitación, de las cuales quedaron 16 preguntas sin responder por encontrarse fuera de plazo.
6. Que, dichas consultas requerían respuestas de mucha especificidad técnica, que podrían afectar los valores y calidad de los productos a ofertar por los oferentes.
7. Que, se presentaron 2 ofertas en el portal mercado público, sin embargo ninguna de ellas contaba con toda la información técnica completa y necesaria para elaborar una propuesta debidamente fundamentada, razón por la cual se estiman ambas

ofertas como posibles ofertas temerarias.

8. Que, el artículo 61 de la Ley N° 19.880, citada en Vistos, establece que "los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado", siempre que no se comprendan dentro de los casos de excepción dispuestos taxativamente en la misma norma.
9. Que, la Contraloría General de la república, en los dictámenes N° 50.451, de 2011, N° 94,787, de 2014 y N°7615, de 2020, entre otros, señala que la posibilidad de alcanzar una situación estatutaria superior "es una mera expectativa que solo se concreta cuando la autoridad dicta el pertinente acto administrativo", situación que, en la especie, no se ha verificado.
10. Que, la Contraloría General de la República ha señalado que "la revocación consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso de que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora". Conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos. En este sentido se pronuncia, entre otros, en los Dictámenes N° 5448, de 2015; N° 96.610, de 2015; N° 15.331, de 2018.
11. Que, la revocación de los actos administrativos ha sido recogida como una aplicación funcional en el Sistema de Información del Portal Mercado Público, www.mercadopublico.cl, mediante la cual –existiendo una licitación ya publicada y en curso– la Administración puede desistirse de su prosecución, en base a una decisión debidamente fundada, deteniéndose irrevocablemente el proceso licitatorio, revocación que sólo puede efectuarse hasta antes de verificarse la adjudicación, cuestión que ha acontecido en la especie.
12. Que, finalmente es dable advertir que la revocación al llamado a licitación y el acto administrativo que le sirve de fundamento, no perjudica a los potenciales oferentes.
13. Que, de acuerdo con todo lo expuesto precedentemente, resulta conveniente para los intereses del municipio revisar las bases de licitación y corregir los defectos que éstas presentan, por lo que resulta necesario proceder a su revocación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado dispone que: "*Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado. La revocación no procederá en los siguientes casos: a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto*".
14. Que, de acuerdo con la norma citada, los órganos de la administración del estado se encuentran facultados para revocar de oficio los actos administrativos que emiten, pudiendo, en consecuencia, desistirse de la prosecución de un proceso licitatorio, por razones de mérito, oportunidad y conveniencia.
15. Que es dable advertir que la revocación al llamado a licitación y el acto administrativo que le sirve de fundamento no perjudica a los oferentes, ni a terceros, atendido que a la fecha no existe acto administrativo posterior al llamado de

propuesta pública que declare o cree un derecho para los proponentes toda vez que aún se encuentra en etapa de publicación la presente licitación.

16. Que, en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, orgánica constitucional de municipalidades; y demás normas pertinentes.

DECRETO:

- I. **REVÓQUESE**, el proceso licitatorio ID: 2693-94-LE23, denominada "**SUMINISTRO ARTÍCULOS DE FERRETERÍA**" **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO**.
- II. **INSTRÚYASE**, a la Secretaría Comunal de Planificación de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, que revise y corrija los aspectos técnicos del proyecto y proceda a llamar a una nueva licitación, en el más breve plazo posible.
- III. **PUBLÍQUESE**, el presente Decreto, mediante la plataforma de mercado público www.mercadopublico.cl, de conformidad a la Ley N°19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; y el Decreto N°250, que aprueba el reglamento de la Ley N°19.886.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, DISTRIBÚYASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



C. Sangüesa
CAROLINA SANGÜESA BLAZQUEZ
SECRETARÍA MUNICIPAL (S)



[Signature]
MARCO ANTONIO GONZÁLEZ CANDIA
ALCALDE



MAGC/CSB/U.C./SJP/000
DISTRIBUCIÓN:
SECPLAC
DIMAO
- Archivo.

(1)
(1)
(2)

2992

28 DIC 2023

